



Expediente: PAOT-2024-5116-SPA-3680

No. Folio: PAOT-05-300/200- **20815**, -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **13 DIC 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-5116-SPA-3680** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen a dos perros en la azotea con casa pequeña para ambos, sin agua y sin comida, rodeados de heces. Asimismo, tienen otros perros en un patio trasero en las mismas condiciones. Comentan (...) que hace aproximadamente dos años, autoridades del gobierno les retiraron varios perros a estas personas, y les prohibieron tener animales en su casa (...) [Hechos que tienen lugar en calle Totoquihuatzin, número 19, colonia Ampliación La Noria, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana refiere el maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Totoquihuatzin, número 19, colonia Ampliación La Noria, Alcaldía Xochimilco.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL



Expediente: PAOT-2024-5116-SPA-3680

No. Folio: PAOT-05-300/200- 20815 -2024

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual ninguna persona habitante del domicilio atendió el requerimiento; es de señalar que, desde la vía pública, se observaron dos ejemplares caninos de raza tipo husky en la azotea del inmueble, se advirtió una casa para perro, que les permitía protegerse contra las inclemencias del clima y, contaban con una condición corporal ligeramente delgada, sin manifestar agresión al personal actuante adscrito a esta Entidad.

Por lo anterior, se notificó oficio por instructivo a la persona habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hizo de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

En seguimiento a lo anterior, esta Subprocuraduría, mediante comparecencia sostenida con la persona responsable de los caninos, se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que cuenta con 2 animales de compañía de raza husky y mestizo, de 7 meses y 4 años de edad, los cuales se les proporciona alimento consistente en croquetas y pollo hervido dos veces al día, se encuentran en libre deambulacion en el domicilio, pernotando al interior del mismo; la persona compareciente informó que la limpieza de su lugar de alojamiento se lleva a cabo una vez al día, al igual que sus paseos diarios.

Posteriormente, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, a fin de constatar lo informado en la comparecencia por la persona responsable de los ejemplares caninos, donde se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho, criollo de aproximadamente 3 años de edad, el cual responde al nombre de "Negro".
 2. Macho, husky de aproximadamente 9 meses de edad, el cual responde al nombre de "Hachy".
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentaban una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas, no se pueden observar, pero son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observó su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos, se observaron en libre deambulacion en el patio del inmueble, sitio que cuenta con una casa para perro que les permite protegerse contra las inclemencias del clima, con acceso al interior del mismo. El lugar se observó sucio con la presencia de heces.



8



Expediente: PAOT-2024-5116-SPA-3680

No. Folio: PAOT-05-300/200- 20815, -2024

- **Alimento.** La persona entrevistada, informó que les brinda alimento consistente en croquetas, pollo y tortillas una vez al día.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaron lesiones evidentes; no obstante, se exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Limpieza frecuente de su sitio de alojamiento.
- Realizar estética canina para "Negro".

Por lo anterior, se notificó oficio a la persona responsable de los ejemplares en el cual se hizo de su conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

Posteriormente, esta Entidad se allegó de las documentales probatorias, en las cuales se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los animales de compañía dio atención a la recomendaciones de esta Subprocuraduría, garantizando que los ejemplares caninos se encontraban en libre deambulacion en el inmueble, sitio que se observó limpio libre de la presencia de heces y orina y a "Negro", se le realizó su estética canina.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de la normativa en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble de referencia, esta Entidad identificó dos animales de compañía los cuales, contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a su condición corporal y muscular, alimento, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Limpieza frecuente de su sitio de alojamiento.
 - Realizar estética canina para "Negro".
- Se notificó oficio a la persona responsable de los ejemplares en el cual se hizo de su conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.



Expediente: PAOT-2024-5116-SPA-3680

No. Folio: PAOT-05-300/200- 20815. -2024

- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.e.p. Lic. Marco Antonio Esquivel López. Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EAD/MHGH/GCM/BAM